

# BANCO DE ESPAÑA

**4176**

*RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 17 de febrero de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	1,1253	dólares USA.
1 euro =	133,48	yenes japoneses.
1 euro =	322,00	dracmas griegas.
1 euro =	7,4351	coronas danesas.
1 euro =	8,9070	coronas suecas.
1 euro =	0,68730	libras esterlinas.
1 euro =	8,6955	coronas noruegas.
1 euro =	37,970	coronas checas.
1 euro =	0,58065	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	251,09	forints húngaros.
1 euro =	4,2790	zlotys polacos.
1 euro =	190,1530	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5973	francos suizos.
1 euro =	1,6880	dólares canadienses.
1 euro =	1,7751	dólares australianos.
1 euro =	2,0920	dólares neozelandeses.

Madrid, 17 de febrero de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**4177**

*COMUNICACIÓN de 17 de febrero de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Comunicación de 17 de febrero de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta:

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	147,859
100 yenes japoneses .....	124,652
100 dracmas griegas .....	51,673
1 corona danesa .....	22,378
1 corona sueca .....	18,680
1 libra esterlina .....	242,086
1 corona noruega .....	19,135
100 coronas checas .....	438,204
1 libra chipriota .....	286,551
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	66,265
1 zloty polaco .....	38,884
100 tolares eslovenos .....	87,501
1 franco suizo .....	104,167
1 dólar canadiense .....	98,570
1 dólar australiano .....	93,733
1 dólar neozelandés .....	79,534

Madrid, 17 de febrero de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

# CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

**4178**

*RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 1999, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones o ayudas en materias relacionadas con la seguridad nuclear y la protección radiológica.*

En el presupuesto del Consejo de Seguridad Nuclear y bajo la rúbrica «A Familias e Instituciones sin fines de lucro» se recoge un crédito destinado a la aportación del Consejo de Seguridad Nuclear a la realización de programas cuyo objetivo, a juicio de este Organismo, contribuya a la difusión y el mejor conocimiento de las dos principales competencias atribuidas al mismo por Ley 15/1980 cuales son la seguridad nuclear y la protección radiológica.

A tal fin, el Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión del día 25 de enero de 1999, ha aprobado las siguientes bases reguladoras de la concesión de subvenciones o ayudas en materias relacionadas con la seguridad nuclear y la protección radiológica, así como la convocatoria para el otorgamiento de las mismas.

Primero. *Objeto de la Resolución.*—La presente Resolución establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas, así como la convocatoria para la presentación de solicitudes en orden a la realización de cursos, congresos, seminarios, asambleas, jornadas de estudios, publicaciones y otras materias relacionadas con el ámbito competencial del Organismo.

La presente convocatoria de subvenciones estará sometida al régimen de concurrencia no competitiva.

Segundo. *Beneficiarios.*—Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente Resolución, las entidades públicas o instituciones sin fines de lucro que lleven a cabo programas o actuaciones relacionados con las actividades mencionadas en el punto primero.

Tercero. *Obligaciones de los beneficiarios:*

- Realizar la actividad para la que se concede la subvención.
- Acreditar ante el Consejo de Seguridad Nuclear la realización de la actividad subvencionada, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de las subvenciones.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Consejo de Seguridad Nuclear y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- Comunicar al Consejo de Seguridad Nuclear la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.
- Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- Hacer constar la ayuda del Consejo de Seguridad Nuclear en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados.

Cuarto. *Documentación que habrá de acompañarse a la solicitud.*—Los interesados presentarán la siguiente documentación, debidamente cumplimentada, en el Registro General del Consejo de Seguridad Nuclear, calle Justo Dorado, número 11, 28040 Madrid, o en cualquier otro de los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

- Original y copia de la instancia, según modelo del anexo 1.
- Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal compulsada.
- Certificaciones originales expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería de la Seguridad Social en las que se acredite que esa Entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en cumplimiento de lo establecido en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

En el caso de que la Entidad no se halle sujeta o esté exenta de la obligación de presentar declaración a efectos tributarios o no esté obligada a darse de alta en la Seguridad Social, deberá presentar, además de las certificaciones administrativas correspondientes, referidas a la falta de constancia de la entidad en los referidos registros de contribuyentes a